

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Auto Interlocutorio No. 341 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00164-00

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, **y en contra de DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ**, observa el Despacho lo siguiente:

No se acredita el envío, por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

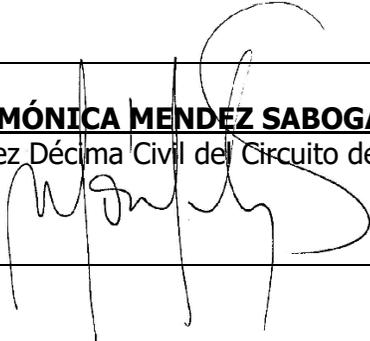
1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A por medio de apoderado judicial doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO en contra de DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.895.487 de Florida (Valle), y tarjeta profesional número 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. TENER como dependiente judicial a JENNY RIVERA con C.C. N° 42.138.905 de Pereira.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---